

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.
A despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTES: CRISTIAN ALFONSO MURILLO RIVERA.
LUZ AIDA MURILLO GOMEZ.
SARA JULIANA MURILLO MURILLO (menor).
CARLOS ANDRES SEÚLVEDA MURILLO (menor).
GUSTAVO ANDRES MURILLO RIVERA.
JOHANA ANDREA HOLGUIN GIRALDO.
AILYN SAMANTHA MURILLO HOLGUIN (menor).
BLANCA CECILIA RIVERA.

DEMANDADOS: GUSTAVO MURILLO GUTIERREZ
SERVIAGRICOLA S.A.S.
RIO PAILA CASTILLA S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00050-00.**

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la cámara de comercio de Palmira ha señalado al despacho que el oficio No. 595 de fecha 10 de septiembre de 2021, fue debidamente inscrito en el Libro VIII bajo el No.11683 el 16 de noviembre de 2021, en el establecimiento de comercio denominado SERVIAGRICOLA TRANSPORTE.

Por su parte, la cámara de comercio de Cali ha indicado que los oficios No. 596 y 597 de la misma fecha, no han sido inscritos como quiera que se debe especificar de manera precisa sobre que establecimiento de comercio se esta solicitando la medida cautelar, toda vez que las sociedades SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y RIO PAILA CASTILLA S.A. presentan una pluralidad de establecimientos registrados.

Además de ello, esa cámara de comercio allego resolución No. 3106 de 2021 mediante la cual decretó el desistimiento tácito de la petición de registro con numero de radicación 20210858936.

En virtud de lo anterior, y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los oficios allegados por la Cámara de Comercio de Palmira y la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, y se apersona de la materialización de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, en especial, las referidas en los oficios No. **596, 597 y 598** de fecha 10 de septiembre de 2021, so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO
No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151055c2b0c17e95e5654b9af5031b6aef935714acef2a42c6fde69517db634b

Documento generado en 15/02/2022 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>